

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00399-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva entablada por DANIELA ORTIZ GAVIRIA contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante deudor LUIS ASMED ARISTIZÁBAL GALVIS, por los siguientes defectos:

- 1.- Se dejó de indicar si se había iniciado el derrotero de sucesión del extinto obligado o si ello no ha ocurrido. Esto, según las premisas y para los efectos contemplados por el art. 87 *ibidem*, a lo cual debe acoplarse el libelo genitor entablado.
- 2.- Jamás se allegó, con visos de autenticidad, el registro civil de matrimonio atinente a la accionada SANDRA MILENA CARDONA OSPINA.
- 3.- De ningún modo se aportó un elemento de juicio que corroborara que la ciudadana MARY LUZ HINCAPIÉ OSPINA era la compañera permanente del fallecido.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la suplicante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, identificado con C.C. N° 1.094.901.095 y T.P. N° 249.103 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la incoante.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5073beb82cc28fe1d97d12f92ece87e399cced9490fb994ac2093e5e38109084

Documento generado en 06/07/2022 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>